

1. “Datos del Proyecto”: donde se indica la situación de la parcela y los datos del promotor.
2. “Objetivos y Definición”: se indican las fases de la evaluación de impacto ambiental.
3. “Estudio del Proyecto a Evaluar”: se incluyen los siguientes apartados: Antecedentes, Objetivo del Proyecto, Alternativas Tecnológicas del Proyecto, Justificación de la Idoneidad del Emplazamiento en Suelo No Urbano, Línea de Evacuación y Actuaciones incluidas en la realización del proyecto.
4. “Estudio del Medio”: donde se realiza el inventario ambiental, el subsistema físico natural y el subsistema socioeconómico.
5. “Factores Ambientales Susceptibles de Recibir Impacto” se enumeran los mismos.
6. “Determinación de las Acciones del Proyecto Susceptibles de Producir Impacto”, se identifican, en las diferentes fases del proyecto, las acciones que pueden provocar impactos.
7. “Identificación de Impactos. Relación Causa-Efecto entre Acciones del Proyecto y Factores del Medio”. Se describen y valoran los impactos en las distintas fases del proyecto.
8. “Incidencia de la Acción sobre el Factor; en el ámbito Específico en que actúa. Baremo caracterización de los Impactos”: en el que se numeran las acciones que se producirán y medios receptores de impacto (ruido, erosión y relieve, agua, paisaje, medio y medio biótico), valorándolos según unos criterios descritos.
9. “Valoración de Impactos”: se realiza una valoración cuantitativa y cualitativa, estimando su magnitud, y describiendo las funciones de transformación y valorización de unidades homogéneas.
10. “Cálculo de la Incidencia. Valor del Impacto”: se valoran según el grado de incidencia los diferentes impactos.
11. “Totalización del Impacto del Proyecto”, se calcula el impacto total sobre el medio por suma ponderada de los impactos sobre cada factor, previo establecimiento de la importancia relativa de los factores entre sí en el ámbito de referencia del proyecto sometido a evaluación.
12. “Medidas Protectoras, Correctoras y Compensatorias”: Se utilizará maquinaria en correctas condiciones, así como dotadas de sistemas silenciadores y disminuyendo la velocidad de tránsito; seguimiento ambiental de la obra; control de la ubicación y forma de establecer acopios temporales de tierra, así como el destino de los mismos; control de las emisiones de polvo; control de las

emisiones de contaminantes atmosféricos y sonoros por parte de maquinaria y vehículos; plantación perimetral en las proximidades de las casetas; vigilancia de la posible afección a las aves en la fase de construcción, reduciendo, si fuera necesario, los trabajos durante el periodo de reproducción de éstas.

13. “Plan de Restauración y Propuesta Reforestación”: en cumplimiento del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, se propone llevar a cabo una plantación de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* en el entorno de la instalación.

14. “Otras Consideraciones”: se incluyen medidas para la protección del patrimonio cultural y los elementos socioeconómicos.

15. “Programa de Vigilancia Ambiental”: se establece para las fases de construcción y de funcionamiento.

16. “Conclusiones”: en las que se indica el valor positivo del proyecto. En la documentación gráfica se presentan diversos planos (situación y emplazamiento, coordenadas, distribución de la planta, etc.).

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de instalación de 17 plantas solares fotovoltaicas de 100 kW en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto.

El proyecto de “Instalación de 17 Plantas Solares Fotovoltaicas de 100 kW” en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de

legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 74 de fecha 28 de junio de 2007. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

Con fecha 2 de julio de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indica que no es probable que el proyecto tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de "Instalación de 17 Plantas Solares Fotovoltaicas de 100 kW" en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto "Instalación de 17 Plantas Solares Fotovoltaicas de 100 kW" en el polígono 8, parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162, del término municipal de Perales del Puerto, promovido por la empresa Instalaciones Eléctricas Electrotonda 2007, S.L., resulta incompatible e inviable, por los siguientes motivos:

1. La construcción proyectada, junto con las infraestructuras y los nuevos accesos necesarios, afectaría de forma irreversible a numerosos ejemplares de encinas, pinos, olivos, matorral noble y monte

bajo. Para la construcción de la misma, sería necesario talar todos estos ejemplares y desbrozar la superficie afectada, de 13,5 hectáreas aproximadamente. El impacto ambiental sobre la vegetación sería crítico.

2. El terreno afectado por el proyecto tiene una topografía abrupta, con pendientes en muchos puntos superiores a los 30°. El desarrollo del proyecto supondría un movimiento de tierras intenso que alteraría sustancialmente la geomorfología del área ocupada, tanto por las plantas fotovoltaicas, como por las infraestructuras inherentes. Por tanto el impacto ambiental sobre la geomorfología y el relieve sería crítico.

3. El uso del suelo, dadas las características orográficas y edáficas, es principalmente forestal, en las zonas de roquedo y agrícola en el resto. El cambio de uso, que incluye la tala y el desbroce de masa forestal, del suelo daría lugar a un impacto ambiental de carácter severo.

Mérida, a 30 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Instalaciones Eléctricas Electrotonda 2007, S.L. consiste en la construcción de 17 plantas solares fotovoltaicas independientes de 100 kW cada una. Situadas en las parcelas 147, 148, 150, 152, 153, 154, 155, 156, 161 y 162 del polígono 8, en el término municipal de Perales del Puerto. La superficie total de las fincas es de 28 hectáreas, siendo el área afectada por la instalación de 13,5 hectáreas.

Las placas solares irían montadas sobre seguidores solares a dos ejes de 6 metros de altura. Cada planta de 100 kw estaría constituida por 20 seguidores. Los centros de transformación serían de dimensiones 10,00 x 2,50 metros y 2,30 metros de altura. Para acceder a la finca es necesario habilitar un acceso de tierra desde la carretera más cercana. El vallado del recinto sería de tipo cinegético.

La evacuación de la energía generada se realizaría a través de la línea aérea que atraviesa las parcelas, por lo que no sería necesario una nueva línea de evacuación aérea externa.

Para llevar a cabo la actuación habría que desbrozar matorral y talar eucaliptos, pinos, jaras y monte bajo.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados:

1. “Datos técnicos y administrativos”.
2. “Descripción del proyecto y sus acciones”. Contiene la localización de las parcelas, y una descripción del tipo de instalación que se pretende realizar, seguidores, línea de evacuación, centros de transformación, accesos y cerramiento.
3. “Examen de alternativas técnicamente viables”. Justificación de la solución adoptada. Se recoge una comparación entre las alternativas existentes para el diseño del huerto solar.
4. “Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves”. Se analizan los aspectos del medio (climatología, flora, fauna y radiación solar) y el estudio del estado de la zona.
5. “Identificación y valoración de impactos, tanto de la solución propuesta como de sus alternativas”. En este apartado se señalan los impactos que se producirían tanto durante la fase de realización (impacto sobre el terreno, la flora, el paisaje así como los residuos generados), como durante la fase de funcionamiento (sobre la atmósfera, el terreno, la flora, la generación de energía, los residuos y el impacto socioeconómico). Además se valora cada uno de los impactos señalados en ambas fases.
6. “Establecimiento de medidas protectoras y correctoras”. Se proponen las siguientes medidas en función del tipo de impacto:
 - Impacto sobre el paisaje: Se crearía un conjunto de zonas verdes. Aplicación del plan de reforestación que consiga la recuperación de la zona.
 - Impacto visual: Se pretende frenar este impacto con hileras de árboles que se proponen plantar en la finca con el fin de ocultar las instalaciones en la medida de lo posible.
 - Impacto sobre el terreno: en todos los casos en los que sea susceptible de producirse algún daño, se contempla que no se debería introducir maquinaria pesada en el terreno ni realizar instalaciones más allá de las contempladas en el proyecto.
 - Generación de residuos: La gestión de los residuos planteada es evitar la producción de otro tipo de residuos que no sean los embalajes de los elementos. Dichos embalajes serían acumulados para su posterior reciclaje. Dentro de estas medidas correctoras se recoge el plan de restauración y la propuesta de reforestación.

7. “Programa de vigilancia ambiental”. Se describen las funciones y las comprobaciones que se realizarán en la fase de obra y en la fase de explotación.

8. “Documento de síntesis”. En este apartado se resumen los motivos que llevan a emprender este proyecto y la zona elegida.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución del auto n.º 164/2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 457/2005

En el Procedimiento Abreviado número 457/2005, interpuesto por el Procurador D. José Luis Riesco Martínez, en nombre y representación de Dña. Noelia González Méndez, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Procedimiento Sancionador en materia de viñedos.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo del Auto número 164/2007, de dieciocho de junio de 2007 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida dictada en el Procedimiento Abreviado número 457/2005, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Hacer extensivos los efectos establecidos en la sentencia dictada por este juzgado en los autos de Procedimiento Ordinario N.º 285/2005 a los presentes autos, y en consecuencia, se anula totalmente la resolución recurrida. Sin costas”.

Mérida, a 31 de octubre de 2007.

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural,
JUAN MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA